

SECRETARIA: Palmira (V.), 29-octubre-2020. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias. Sírvase proveer.

CONSUELO RODRIGUEZ ITURRES

Secretaria

Proceso: Liquidación Obligatoria
Demandante: Rubiela Peña Ravé
Demandado: Sin Sujeto Pasivo
Radicación: 76-520-31-03-002-2007-00078-01

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Estando a despacho este expediente se tiene que el Liquidador está pidiendo la aprobación del avalúo, lo cual nos lleva a considerar que previamente él había designado allegó un avalúo del predio de la concursada.

Que de dicho avalúo se dio traslado (art. 182 ley 222 de 1995) y en consecuencia el apoderado demandante allegó memorial de objeción, pero pese a la verificación que se procuró hacer por la secretaria del despacho, éste último ha guardado silencio y no acreditó haber dado cumplimiento al mandato legal que actualmente prevé el **artículo 3 del decreto 806 de 2020** relativo a compartir sus escritos a los demás participantes del proceso, lo cual resulta de interés para que tengan pleno conocimiento del estado de desarrollo del proceso, más en este momento de actuación virtual.

Al respecto se debe poner de presente que incumplir el mandato legal riñe con el deber de lealtad procesal que imponen el artículo 78 numeral 1 de la ley 1564 de 2012 y en el artículo 28 numerales 1, 6 de la ley 1123 de 2007, por tanto; la objeción al avalúo será puesta en conocimiento de los demás participantes en el proceso y se recordará el deber de dar cumplimiento al mencionado artículo del novel decreto 806, so pena de compulsar copias disciplinarias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO por el término de ejecutoria del presente auto, la objeción al avalúo presentada por el apoderado demandante.

SEGUNDO: RECORDAR el deber de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3 del decreto 806 de 2020, so pena de compulsar copias disciplinarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

J. 2 C.C. Palmira
Rad. 76-520-31-03-002-2007-00078-01
Auto octubre 29/2020

Firmado Por:

**LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da4cab60e654cbd3f2943526ec533e4121b6a543f61b33b424eaebb7680f7176**

Documento generado en 29/10/2020 03:21:24 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>